

CREAN EN LA PROVINCIA DE PAUCARTAMBO, DEPARTAMENTO DEL CUSCO, EL DISTRITO DE HUANCARANI**LEY N° 24662****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA****POR CUANTO:****El Congreso ha dado la Ley siguiente:****EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;****Ha dado la ley siguiente:**

Artículo 1°—Créase en la Provincia de Paucartambo, del Departamento del Cusco, el Distrito de Huancarani, cuya capital será el Centro Poblado de Huancarani, que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente ley.

Artículo 2°—Los límites del Distrito de Huancarani han sido trazados en base al Plano de Catastro Rural, escala 1:25,000 y la Carta Nacional (Hoja 28-5, Cusco 1970, Hoja 27-s, Caica 1973) elaborados por el Instituto Geográfico Militar hoy Instituto Geográfico Nacional a escala 1:100,000 y son los siguientes:

Por el Norte.—Con los Distritos de Colquepata y Paucartambo. A partir de las nacientes de la quebrada Huamihuanusqa sigue en dirección Este por el límite que divide la hacienda Tiracancha de la comunidad de Ohuay, pasando por la cumbre del cerro Chimpani; sigue el límite Sur de la Comunidad de Accha hasta las nacientes de la quebrada Oracancha, donde hace una inflexión Sur-Este, hasta llegar a la quebrada Quescamayo; de este punto sigue una dirección Nor-Este hasta la cumbre del cerro Tiracuyoc, del cual se desvía al Sur por el límite que separa las comunidades de Patacancha y Qotañe hasta las nacientes de la quebrada Allinmayo, pasando por la cumbre del cerro Marcachia hasta desembocar en la confluencia de las quebradas Qotañe y Caschashuayoc, continuando por el thalweg de la quebrada Qotañe hasta la altura del cerro Lioclla Orco, a partir del cual toma un rumbo Nor-Este hasta la cumbre del cerro Silabamba. A partir de este punto continúa por el límite que separa la comunidad de Qotañe del fundo Ninamarca en dirección Sur-Este, atravesando la cumbre del cerro Qorimachaj, Huayniyoc, a partir del cual el límite sigue en dirección Sur-Este del fundo Ninamarca, pasando por la cumbre del cerro Sunturani Chico, de allí toma una dirección Este por el límite del fundo Churo hasta la confluencia de los ríos Chuco y Huacapunco.

Por el Este.—Con los Distritos de Colquepata y Catcca. Del último lugar nombrado sigue una dirección Sur-Este, por el límite Este del fundo Chuco, hasta la confluencia de las quebradas Yanahuacayoc y Challhuana, continuando por el thalweg, aguas arriba de esta última, hasta la confluencia de las quebradas Chuchapaya y Jatumpampa.

Por el Sur.—Con los Distritos de Catcca y Caicay. Del último lugar nombrado sigue una dirección Sur-Oeste, aguas arriba por la quebrada Jatumpampa hasta la cumbre del cerro Teteja (4,184 m.), continúa el límite en dirección Oeste por la divisoria de aguas del río Catcca que constituye el límite Sur de la hacienda Queña. De este punto sigue una dirección general Nor-Oeste, por la divisoria de aguas Norte, de la quebrada Llojeta y la divisoria de aguas Sur de la quebrada Quiscancha hasta la cumbre del cerro Racchi que es el límite que separa la comunidad de Huancarani y Quiscancha; continúa con dirección Oeste por el límite Sur de la comunidad de Quiner hasta llegar a la cumbre del cerro Cahuituyoc, de donde prosigue en dirección Sur-Oeste, por el límite Sur de la comunidad de Uray Aylo hasta las cumbres de los cerros Llamayoc y Carnicero para proseguir por el límite Sur de la hacienda Huayllatambo hasta llegar al río Huasacmayo.

Por el Oeste.—Con el Distrito de Caicay. Del último lugar nombrado continúa en dirección Norte aguas arriba, por el thalweg del río Huasacmayo, hasta las nacientes del río Jatun Mayo y de allí sigue una dirección Nor-Oeste, por el límite Oeste de la Comunidad de Ohuay, atravesando las cumbres de los cerros Aputuno (4,362 m.) y Atahuica, hasta encontrar la naciente de la quebrada de Huamihuanusqa, punto de origen del límite distrital.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.—El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

SEGUNDA.—En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades en el Distrito de Huancarani, la administración y la prestación de los servicios de este nivel serán atendidos por el Concejo Provincial de Paucartambo.

TERCERA.—El Jurado Nacional de Elecciones dispondrá lo necesario para la realización de las elecciones municipales en el nuevo distrito.

CUARTA.—Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos ochentisiete.

GUILLERMO LARCO COX, Primer Vicepresidente del Senado

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados

RAUL ACOSTA RENGIFO, Senador Secretario
JOFFRE FERNANDEZ VALDIVIESO, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los once días del mes de mayo de mil novecientos ochentisiete.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República

LUIS ALVA CASTRO, Presidente del Consejo de Ministros.

DECRETO LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS

Correspondiente al Decreto Legislativo No. 421 publicado el día 06 de mayo del presente, página No. 54269.

Artículo 1º: segundo párrafo séptima línea:

DICE:

"garantía de compra de 01 año..."

DEBE DECIR:

"garantía de recompra a 01 año..."

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

AUTORIZAN EN VIA DE REGULACION VIAJE DE REPORTERO GRAFICO DEL DIARIO "LA CRONICA"

RESOLUCION SUPREMA
Nº: 0089-87-PCM

Lima, 12 de Mayo de 1987

Que el señor Leoncio Mariscal Espinel, Reportero Gráfico del Diario "La Crónica" debe viajar a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, para atender la cobertura informativa del viaje del Señor Presidente de la República, entre los días 02 al 05 de noviembre de 1986;

Que por las razones expuestas en el Oficio N.º C. N.º 051-CG-EP/87, se justifica el viaje del citado Reportero Gráfico a la ciudad de Buenos Aires - Argentina entre los días 02 y 05 de noviembre de 1986;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N.º 24422 y por el Decreto Supremo N.º 053-84-PCM modificado por el Decreto Supremo N.º 074-85-PCM;

Con la opinión favorable del Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas;

Con cargo a dar cuenta al Consejo de Ministros; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º: — Autorizar en vía de regularización el viaje del señor Leoncio Mariscal Espinel, Reportero Gráfico del Diario "La Crónica", a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 02 al 05 de noviembre de 1986, para los fines expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º: — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán de cargo de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. — EDITORA PERU.

Artículo 3º: — La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración de impuestos aduaneros, cualquiera que fuera su clase o denominación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Presidente del Consejo de Ministros.

PESQUERIA

AUTORIZAN VIAJAR AL JAPON AL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº: 119-87-PE

Lima, 8 de mayo de 1987

CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco de cooperación técnica existente entre el Gobierno Peruano y el Gobierno del Japón, se han intercambiado notas reversales para la construcción del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paíta, designándose como Consultor de la misma a la Firma K. ITO, ARCHITECTS AND ENGINEERS;

Que, debiendo aprobarse la Licitación Pública a realizarse en Tokio-Japón, es necesario autorizar el viaje del funcionario para que en representación del Ministerio de Pesquería suscriba la Carta de Intención en el Japón;